

LEY 6.750

Ayuda a damnificados por siniestros en villas de emergencia

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (\$ 25.000.000 $\frac{p}{n}$), para concurrir en ayuda a los damnificados de los siniestros ocurridos en el mes de enero de 1964, en las villas de emergencia situadas en la calle Alberti, entre Montaña y Pinzón de la isla Maciel, partido de Avellaneda, barrio San Eduardo de Ciudadela, partido de Tres de Febrero y Villa Celina, partido de La Matanza.

Art. 2º Los fondos mencionados en el artículo anterior serán distribuidos por medio de una comisión que al efecto designará el Poder Ejecutivo.

Art. 3º El gasto que demande la presente ley, que se declara de urgencia, será tomado de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Eraristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de D.D.

RICARDO LAVALLE.

Miguel A. Mercader.

Secretario del Senado.

Departamento de Acción Social.

La Plata, 13 de febrero de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 1.138.

Registrada bajo el número seis mil setecientos cincuenta (6.750).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado al Senado el 30 de enero de 1964 y aprobado sobre tablas.

Sancionada por Diputados el 6 de febrero de 1964.

Promulgada el 13 de febrero de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 18 de febrero de 1964.